

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1941.

NUM. 8

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

NOTICIA de la recaudación habida en esta Tesorería Municipal en el primer semestre del presente año, comparada con la que debió haberse obtenido en el mismo período conforme el Plan de Arbitrios en rigor.

CONCEPTOS	Presupuestado para el primer semestre 1940.	Recaudado en el primer semestre 1940.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
IMPUESTOS.				
1.—Comercio ambulante	\$ 3,323.55	\$ 1,801.10	\$	\$ 1,522.45
2.—Diversiones y espectáculos púb.	„ 30,323.55	„ 28,717.71	„	„ 1,605.84
3.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	„ 4.20	„ 5.00	„ 0.80	
4.—Urbanización, Ornato e Higiene.	„ 1,480.01	„ 2,361.67	„ 881.66	
5.—Trabajo en horas extras de los establecimientos comerciales e industriales.	„ 1,381.00	„ 5,388.15	„ 4,007.15	
6.—Trabajo de los establecimientos comerciales e industriales en domingos y días festivos.	„ 4,400.00			„ 4,400.00
7.—Matanza de ganado o abastos.	„ 27,385.00	„ 31,651.35	„ 4,266.35	
8.—Vehículos de propulsión no mecánica	„ 250.00	„ 815.70	„ 565.70	
Registro de cargadores y boletos		„ 62.40	„ 62.40	
DERECHOS.				
9.—Servicio de agua de mina.	„ 147.90	„ 215.00	„ 67.10	
10.—Servicio de drenaje y pavimentación	„ 250.22	„ 730.82	„ 480.60	
11.—Uso de rastro	„ 981.80	„ 1,089.60	„ 107.80	
12.—Inspección sanitaria de carnes.	„ 5,000.00	„ 5,779.80	„ 779.80	
13.—Certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	„ 254.50	„ 6.50		„ 248.00
14.—Papel para actas del Reg. Civil.	„ 1,340.25	„ 1,504.50	„ 164.25	
15.—Dispensa de publicaciones	„ 237.00	„ 875.00	„ 638.00	
16.—Expedición de licencias para manejar vehículos.	„ 5,250.00	„ 7,411.40	„ 2,161.40	
17.—Registro comercial e industrial	„ 3,712.05	„ 4,334.70	„ 622.65	
18.—Registro de carros y vehículos.	„ 7,000.00	„ 14,908.50	„ 7,908.50	
19.—Autorizaciones y licencias diversas	„ 176.00	„ 515.03	„ 339.03	
20.—Ramo de tolerancia	„ 5,250.00	„ 5,542.05	„ 292.05	
21.—Reintegros	„ 251.30	„ 2,501.65	„ 2,250.35	
IMPUESTOS.—PRODUCTOS.				
22.—Piso de plazas, mercados, calles y lugares públicos				
23.—Servicio de panteones.	„ 9,795.00	„ 9,924.05	„ 129.05	
	„ 6,350.00	„ 8,111.25	„ 1,761.25	
PRODUCTOS.				
24.—Arrendamiento de terrenos, montes, etc.				„ 924.46
25.—Placas de comercio y de vehículos no mecanizados	„ 949.46	„ 25.00		
	„ 860.62	„ 1,440.50	„ 579.88	

PARTICIPACIONES.

26.—Sobre impuestos especiales del Estado	47,172.20	„	41,742.46	„	5,42
27.—Las demás que le conceden las leyes	16,619.74	„	13,787.27	„	3,83
28.—Sobre pulques, aguamiel y productos de su fermentación	425.00	„	1,262.29	„	837.29
29.—Sobre energía eléctrica	5,710.38	„	4,482.50	„	1,22
30.—Las que concede el Gobierno Fed.	17,893.25	„	16,747.26	„	1,14

APROVECHAMIENTOS.

31.—Rezagos	1,668.88	„	3,283.05	„	1,614.17
32.—Recargos de ley	497.01	„	563.11	„	56.10
33.—Multas a infractores a los Reglamentos Administrativos	9,687.07	„	16,984.10	„	7,297.03
34.—Donativos		„	2,486.80	„	2,486.80
35.—Subvenciones para cárceles	817.50	„	420.00	„	39
TOTAL	216,844.44	\$	237,477.27	\$	40,357.16
				\$	20.73

Pachuca, Hgo., a 25 de septiembre de 1940.

El Presidente Municipal,
DANIEL OLGUIN.

El Tesorero Municipal,
LEOPOLDO CAMPS.

IMPORTE probable de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1941, tomando como base la recaudación habida en los últimos 5 meses del año de 1939 y la obtenida en los primeros 7 meses del presente año.

IMPUESTOS.

1.—Comercio Ambulante:

Recaudado de enero a julio de 1940	\$	2,053.00	
Recaudado de agosto a diciembre de 1939, 3,769.25 menos 2,383.10 cedidos a la Junta de Mercados según convenio firmado por el ex-Presidente Mpal. C. Juvencio Nochebuena		1,386.85	3,439.85

2.—Diversiones y Espectáculos Públicos:

Recaudado de enero a julio de 1940	35,163.07	
Recaudado de agosto a diciembre de 1939	16,573.16	
Más aumento al 15% del 12% que tenían cines y demás	4,143.29	
Más aumento en el ingreso de enero a julio de 1940 debido al 15% actual, sobre el 12% anterior	8,750.00	64,629.52

3.—Rifas, Loterías y toda clase de juegos permitidos:

Recaudado de enero a julio de 1940	5.00	
Recaudado de agosto a diciembre de 1939		5.00

4.—Urbanización, Ornato e

Higiene:

Recaudado de enero a julio de 1940	2,647.45	
Recaudado de agosto a diciembre de 1939	1,405.67	4,0

5.—Trabajo en Horas Extras de los Establecimientos Comerciales e Industriales:

Recaudado de enero a julio de 1940	6,487.05	
Recaudado de agosto a diciembre de 1939	1,662.25	8,1

6.—Trabajo de los Establecimientos Comerciales e Industriales en domingos, etc.:

Recaudado de enero a julio de 1940 (Una semana)	310.45	
Recaudado de agosto a diciembre de 1939		
Ingreso probable para 1941	14,089.55	14,

7.—Matanza de Ganado o abastos:

Recaudado de enero a julio de 1940	37,187.60	
Recaudado de agosto a diciembre de 1939	23,433.40	60,

8.—Vehículos de propulsión no mecánica:

Recaudado de enero a julio de 1940	842.40	
Recaudado de agosto a diciembre de 1939	115.50	

9.—Registro de Cargadores y Boleros:

Recaudado en julio de 1940	62.40	
--------------------------------------	-------	--

Promedio para los once meses restantes 1,375.00 1,437.40

DERECHOS.

0.—Servicio de agua de mina:

Recaudado de enero a julio de 1940 228.00
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 333.50

1.—Servicio de drenaje y pavimentación:

Recaudado de enero a julio de 1940 862.30
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 656.24 1,518.54

2.—Uso de Rastro:

Recaudado de enero a julio de 1940 1,274.60
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 877.25 2,151.85

3.—Inspección Sanitaria de carnes:

Recaudado de enero a julio de 1940 6,759.90
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 4,534.90 11,294.80

4.—Certificación, Legalización y Expedición de Copias Certificadas:

Recaudado de enero a julio de 1940 6.50
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 11.25 17.75

5.—Papel para actas del Registro Civil y Actas:

Recaudado de enero a julio de 1940 1,764.50
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 928.00 2,692.50

6.—Dispensa de publicaciones:

Recaudado de enero a julio de 1940 950.00
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 75.00 1,025.00

7.—Expedición de licencias para manejar vehículos:

Recaudado de enero a julio de 1940 8,210.60
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 3,490.10 11,700.70

8.—Registro Comercial e Industrial:

Recaudado de enero a julio de 1940 4,618.20
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 529.05 5,147.25

9.—Registro de carros y vehículos:

Recaudado de enero a ju-

lio de 1940 17,439.90
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 1,320.15 18,774.05

20.—Autorizaciones y licencias diversas:

Recaudado de enero a julio de 1940 658.02
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 282.65 940.67

21.—Ramo de tolerancia:

Recaudado de enero a julio de 1940 6,902.80
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 5,012.70 11,915.50

22.—Reintegros:

Recaudado de enero a julio de 1940 2,605.25
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 43.10 2,648.35

IMPUESTOS PRODUCTOS.

23.—Piso de plazas, mercados, calles y lugares públicos:

Recaudado de enero a julio de 1940 12,094.90
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 8,253.55 20,348.45

24.—Servicio de Panteones:

Recaudado de enero a julio de 1940 9,409.25
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 3,694.00 13,103.25

PRODUCTOS.

25.—Arrendamientos de terrenos, montes, etc.:

Recaudado de enero a julio de 1940 50.00
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 825.00 875.00

26.—Placas de comercio y vehículos no mecánicos:

Recaudado de enero a julio de 1940 1,637.25
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 171.25 1,808.50

PARTICIPACIONES.

27.—Sobre Impuestos especiales del Estado:

Recaudado de enero a julio de 1940 49,223.05
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 38,359.26 87,582.31

28.—Las demás que le conceden las leyes:

Recaudado de enero a julio de 1940 16,248.16

Recaudado de agosto a diciembre de 1939 15,332.38 31,580.54

29.—Sobre pulques, aguamiel y productos de su fermentación:

Recaudado de enero a julio de 1940 1,262.29
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 1,262.29

30.—Sobre energía eléctrica:

Recaudado de enero a julio de 1940 4,482.50
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 6,975.92 11,458.52

31.—Sobre impuesto minero.—

FEDERACION:

Recaudado de enero a julio de 1940 14,726.91
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 8,338.13 23,065.04

32.—Sobre impuesto a expendios de bebidas alcohólicas.—FEDERACION:

Recaudado de enero a julio de 1940 2,758.75
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 1,517.75 4,276.50

APROVECHAMIENTOS:

33.—Rezagos:

Recaudado de enero a julio de 1940 3,324.06
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 638.93 3,962.99

34.—Recargos de ley:

Recaudado de enero a julio de 1940 724.02
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 401.04 1,125.06

35.—Multas a infractores del Reg. Administrativo:

Recaudado de enero a julio de 1940 19,561.00
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 9,117.10 28,678.10

36.—Donativos:

Recaudado de enero a julio de 1940 2,547.50
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 2,547.50

37.—Subvenciones para cárceles:

Recaudado de enero a julio de 1940 465.00
Recaudado de agosto a diciembre de 1939 300.00 765.00
TOTAL 460,292.60

Pachuca de Soto, a 25 de septiembre de 1941

El Presidente Municipal,
DANIEL OLGUIN.

El Tesorero Municipal,
LEOPOLDO CAMPS.

PRESUPUESTO DE EGRESOS para el Ejercicio mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo 1o.—El Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 1941 se compondrá de las siguientes partidas:

Part. Núm.

SECCION I.

Asamblea Municipal.

1.—Gastos de representación de nueve Municipios a razón de \$3.00 diarios cada uno	27.00	9,855.00
2.—Un Oficial Mayor	5.00	1,825.00
3.—Una Sria. Taquimecanógrafa	3.50	1,277.50
4.—Un mozo de oficios	2.00	730.00
5.—Gastos extraordinarios de la H. Asamblea Municipal		2,000.00 18

SECCION II.

Presidencia Municipal.

6.—Un Presidente Municipal	20.00	7,300.00
7.—Un Ayudante	3.00	1,095.00
8.—Dos Agentes Confidenciales a \$3.50 cada uno	7.00	2,555.00
9.—Gastos de representación y extraordinarios del C. Presidente Municipal		2,000.00 18

SECCION III.

Secretaría Municipal.

10.—Un Secretario Municipal	10.00	3,650.00
11.—Un Oficial Mayor y Encargado del Registro de extranjeros	5.00	1,825.00
12.—Un Abogado Consultor	5.00	1,825.00
13.—Un Encargado de la Estadística y Archivo	4.00	1,460.00
14.—Un Escribiente de Primera	3.00	1,095.00
15.—Dos Escribientes de Segunda a \$2.50 cada uno	5.00	1,825.00
16.—Dos mozos de oficios a \$2.00 cada uno	4.00	1,460.00
17.—Gastos menores de correspondencia y telégrafo		1,000.00

SECCION IV.

Inspección General de Policía y

Departamento de Tránsito.

A).—Comandancia de Policía.

18.—Un Inspector General de Policía y Jefe del Departamento de Tránsito	4.00	1,460.00
19.—Un Comandante de la Policía	3.50	1,277.50
20.—Un Teniente	3.00	1,095.00

21.—Tres Subtenientes a \$2.75 cada uno	8.25	3,011.25	
22.—Cuatro Sargentos Primeros a \$2.50 cada uno	10.00	3,650.00	10,493.75

B).—Secretaría.

23.—Un Secretario Sub-Jefe de la Policía y Tránsito	4.50	1,642.50	
24.—Un Oficial Mayor	3.00	1,095.00	
25.—Dos Escribientes de tercera a \$2.00 cada uno	4.00	1,460.00	
26.—Un mozo de oficios	2.00	730.00	4,927.50

C).—Gendarmería.

27.—Setenta Policías a \$2.25 cada uno	157.50	57,487.50	
28.—Para vestuario y equipo de la Policía	4,000.00		61,487.50

D).—Tránsito.

29.—Un Comandante de Tránsito	3.50	1,277.50	
30.—Dos Escribientes de Segunda a \$2.50 cada uno	5.00	1,825.00	
31.—Quince Agentes de Tránsito a \$2.25 cada uno	33.75	12,318.75	
32.—Para vestuario y equipo de la Corporación de Tránsito	1,000.00		16,421.25

E).—Comisiones de Seguridad.

33.—Un Jefe de las Comisiones de Seguridad Pública	4.50	1,642.50	
34.—Un Escribiente de Segunda	2.50	912.50	
35.—Diez Agentes de las Comisiones de Seguridad Pública a \$3.00 cada uno	30.00	10,950.00	13,505.00

F).—Criminalística e Identificación.

36.—Un Jefe del Departamento	5.00	1,825.00	
37.—Un Sub-Clasificador	4.00	1,460.00	
38.—Un Operador	2.50	912.50	
39.—Un Escribiente de Tercera	2.00	730.00	4,927.50

SECCION V.

Agencia del Ministerio Público y Oficina de Barandilla.

40.—Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Barandilla	3.00	1,095.00	
41.—Dos Jueces Calificadores a \$3.50 cada uno	7.00	2,555.00	
42.—Dos Ayudantes de los Jueces Calificadores a \$2.50 cada uno	5.00	1,825.00	
43.—Dos Llaveros a \$2.00 c/u	4.00	1,460.00	6,935.00

SECCION VI.

Juzgado Conciliador.

44.—Un Juez Conciliador	10.00	3,650.00	
45.—Un Secretario del Ramo Civil	4.00	1,460.00	
46.—Un Secretario del Ramo Penal	4.00	1,460.00	
47.—Dos Escribientes de Segunda a \$2.70 cada uno	5.40	1,971.00	
48.—Un Comisario	2.00	730.00	9,271.00

SECCION VII.

Cárcel Municipal.

49.—Un Alcaide	3.00	1,095.00	
50.—Un Ayudante del Alcaide	2.50	912.50	2,007.50

SECCION VIII.

Hacienda Municipal.

51.—Un Tesorero Municipal al 2% sobre las cantidades que recaude por productos o impuestos propios y por el producto de derechos adicionales		6,021.34	
52.—Un Cajero General	8.00	2,920.00	
53.—Un Oficial Mayor Contador	5.50	2,007.50	
54.—Un Ayudante del Cajero y Tomador de tiempo	5.00	1,825.00	
55.—Un Jefe de Padrones	3.50	1,277.50	
56.—Un Visitador de Giros Mercantiles	2.50	912.50	
57.—Un Inspector de Giros Mercantiles	2.50	912.50	
58.—Cuatro Cobradores del Comercio Ambulante a 3.50 c/u	14.00	5,110.00	
59.—Dos Escribientes de Primera a \$3.00 cada uno	6.00	2,190.00	
60.—Dos Escribientes de Segunda a \$2.50 cada uno	5.00	1,825.00	
61.—Un Escribiente de Tercera	2.00	730.00	
62.—Un Inspector del Descanso Dominical y Horas Extras	5.00	1,825.00	
63.—Un Ayudante del Inspector del Descanso Dominical y Horas Extras	3.00	1,095.00	
64.—Un Exactor de Rentas del Estado al 1% sobre las adicionales que corresponden al Municipio de las contribuciones que cobre el Gobierno del Estado		315.81	28,967.15

SECCION IX.

Departamento de Obras Públicas.

65.—Un Ingeniero Jefe del Depto.	8.00	2,920.00	
66.—Un Ayudante del Ingeniero	3.00	1,095.00	
67.—Un Dibujante	2.50	912.50	
68.—Un Escribiente de Tercera	2.00	730.00	
69.—Un Encargado de las Atarjeas	1.75	637.75	
70.—Un Encargado de las Tuberías	2.25	821.25	
71.—Un Electricista Inspector del Alumbrado Público y vías eléctricas	2.50	912.50	
72.—Un Ayudante del electricista	2.25	821.25	
73.—Dos Inspectores del Departamento de Obras Públicas a \$2.25 cada uno	4.50	1,642.50	
74.—Un Inspector del Trabajo	2.00	730.00	
75.—Un Herrero	2.50	912.50	
76.—Un Ayudante del Herrero	1.75	637.75	
77.—Un Encargado de los Relojes Públicos	2.00	730.00	
78.—Para Obras Públicas en general, pavimentación y conservación de las calles		72,841.95	86,346.95

A).—Jardines.

79.—Un Encargado de los Jardines	2.50	912.50	
80.—Diez Jardineros a \$1.75 c/u	17.50	6,387.50	7,800.00

SECCION X.

Departamento de Limpia y Transportes.

81.—Un Jefe del Departamento	4.00	1,460.00	
82.—Un Escribiente de Segunda	2.50	912.50	

83.—Seis Choferes a \$3.00 c/u...	18.00	6,570.00	
84.—Trés Carretoneros a \$1.75 c/u	5.25	1,916.25	
85.—Dos Inspectores del Departamento a \$2.25 cada uno...	4.50	1,642.50	
86.—Un Velador...	1.75	638.75	
87.—Un Portero...	1.75	638.75	
88.—Veinticinco Barrenderos a \$1.75 cada uno...	43.75	15,968.75	
89.—Para compra de autos y refacciones...		20,000.00	
90.—Para compra de gasolina y lubricantes...	15,000.00	64,747.50	

SECCION XI.

Juzgado del Registro Civil

91.—Un Oficial Mayor...	4.50	1,642.50	
92.—Un Escribiente de Primera...	3.00	1,095.00	
93.—Dos Escribientes de Segunda a \$2.50 cada uno...	5.00	1,825.00	
94.—Dos Escribientes de Tercera a \$2.00 cada uno...	4.00	1,460.00	6,022.50

A).—Panteón Municipal.

95.—Un Administrador...	3.00	1,095.00	
96.—Un Escribiente de Tercera...	2.00	730.00	
97.—Dos Porteros encargados de los jardines del Panteón a \$1.75 cada uno...	3.50	1,277.50	
98.—Dos Veladores a \$1.75 c/u...	3.50	1,277.50	
99.—Cuatro Sepultureros a \$ 1.75 cada uno...	7.00	2,555.00	6,935.00

SECCION XII.

Departamento de Sanidad

Municipal.

100.—Un Inspector Jefe del Depto.	3.00	1,095.00	
101.—Un Escribiente de Tercera...	2.00	730.00	
102.—Dos Agentes de Sanidad Municipal a \$2.50 cada uno...	5.00	1,825.00	3,650.00

A).—Dispensario Médico.

103.—Un Doctor...	2.50	912.50	
104.—Una Enfermera...	2.00	730.00	
105.—Dos Choferes para la Ambulancia a \$3.00 cada uno...	6.00	2,190.00	
106.—Cuatro Camilleros a \$2.00 cada uno...	8.00	2,920.00	6,752.50

SECCION XIII.

Rastro de Ciudad.

107.—Un Interventor del Municipio	3.50	1,277.50	
108.—Un Escribiente de Segunda...	2.50	912.50	
109.—Un Inspector Fiscal de Carnes y Sellador...	2.50	912.50	3,102.50

SECCION XIV.

Gastos Diversos.

110.—Para amortizar la deuda...	17,000.00		
111.—Para gastos generales de la Administración...	20,000.00		
112.—Para muebles y útiles de las Oficinas...	5,000.00		
113.—Para sueldos accidentales...	5,000.00		
114.—Para impresiones municipales...	2,000.00		

115.—Para festividades Civicas y Nacionales...	1,500.00		
116.—Para alimentación de reos en la Cárcel General del Estado...	12,000.00		
117.—Para alimentación de presos en la Cárcel Municipal...	1,500.00		
118.—Subvención para el sostenimiento de la Asociación para evitar la ceguera...	600.00		
119.—Seis Becas para estudiantes pobres de \$1.00 cada uno...	2,190.00		
120.—Subvención para sostenimiento de los Servicios Sanitarios Coordinados...	3,600.00		
121.—Para amortización de existencia...	1,000.00		
122.—Para gastos extraordinarios de la Tesorería Municipal...	500.00		
123.—Subvención para el Dormitorio Público Infantil...	1,825.00	73,715.00	
SUMA TOTAL ...		460,292.50	

RESUMEN GENERAL DE LAS PARTIDAS

SECCION I.

ASAMBLEA MUNICIPAL.....\$ 15,687.50

SECCION II.

PRESIDENCIA MUNICIPAL ... 12,950.00

SECCION III.

SECRETARIA MUNICIPAL ... 14,140.00

SECCION IV.

Inspección General de Policía y Depto. de Tránsito.

COMANDANCIA DE POLICIA...	10,498.00
SECRETARIA...	4,927.00
GENDARMERIA...	61,487.00
TRANSITO...	16,421.00
COMISIONES DE SEGURIDAD...	12,500.00
CRIMINALISTICA E IDENTIFICACION...	17,900.00

SECCION V.

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO Y OFICINA DE BARANDILLA... 6,925.00

SECCION VI.

JUZGADO CONCILIADOR... 3,270.00

SECCION VII.

CARCEL MUNICIPAL ... 2,000.00

SECCION VIII.

HACIENDA MUNICIPAL ... 28,967.00

SECCION IX.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS... 88,346.00
JARDINES... 7,500.00

SECCION X.

DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTES... 64,747.50

SECCION XI.

JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL... 6,022.50
PANTEON MUNICIPAL... 6,935.00

SECCION XII.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL..	3,650.00
DISPENSARIO MEDICO	6,752.50

SECCION XIII.

ASTRO DE CIUDAD	3,102.50
-----------------------	----------

SECCION XIX.

ASTOS DIVERSOS	73,715.00
SUMA TOTAL	\$ 460,292.60

Artículo 2o.—Los servidores del Municipio no podrán percibir cantidad alguna distinta de la que a su cargo señale el Presupuesto. Para aumentar o disminuir sueldos o emolumentos es indispensable la aprobación de la H. Asamblea Municipal.

Artículo 3o.—El Tesorero Municipal, solamente percibirá honorarios sobre las cantidades que recaude por productos o impuestos propios y por el producto de derechos adicionales, entendiéndose que de las participaciones que otorga tanto el Gobierno del Estado como el de la Federación no percibirá porcentaje alguno, tal como la señala el artículo 48 del Capítulo 2o. de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Artículo 4o.—La Tesorería Municipal únicamente está facultada para hacer el pago de los sueldos o emolumentos, que fija el Presupuesto de Egresos vigente.

Artículo 5o.—En caso de enfermedad que impida el trabajo cuyo origen no sea alcohólico o venéreo-sifítico, se abonará íntegro su sueldo al funcionario o empleado por el término de un mes. Si la enfermedad excediere de este término se abonará hasta dos meses de sueldo; si se justificare que tal enfermedad ha sido causada por el trabajo o en el desempeño del cargo o empleo que sirva el paciente, la comprobación de la enfermedad del funcionario o empleado, deberá ser certificada por el Médico Municipal quien dictaminará sobre el padecimiento y el término probable para su curación.

Artículo 6o.—En los casos de verdadera urgencia como los de muerte o enfermedad grave de los ascendientes o descendientes de algún servidor del Municipio, se les podrá otorgar licencia con goce de salario hasta por diez días a juicio del C. Presidente Municipal.

Artículo 7o.—La Planta de empleados de la H. Asamblea Municipal a saber: Oficial Mayor, Secretaria, Taquimecanógrafa y Mozo de Oficios están bajo el control de esta Dependencia, y no podrán ser removidos, ni expedidos nombramientos para substituirlos por ningún funcionario municipal, pues para esto requiere el acuerdo de la H. Asamblea Municipal.

Artículo 8o.—Se faculta al C. Presidente Municipal para que en casos especiales, verifique préstamos anticipados a cuenta de sueldos a los funcionarios y empleados, en cuyo caso la cantidad que se ministra, no podrá ser mayor de la correspondiente a una mensualidad de sueldo debiéndose reintegrar a la Tesorería Municipal, por medio de deducciones en su nómina correspondiente, por lo menos sobre la cuarta parte del importe de la misma. El C. Presidente Municipal queda facultado igualmente para que a su juicio conceda mayores facilidades a los interesados en el reintegro del préstamo. Se requiere igualmente para hacer anticipos por sueldos por más de una mensualidad, la aprobación de la H. Asamblea Municipal, garanti-

zándose el crédito con una fianza lo suficientemente solvente y que garantice la erogación al Fisco Municipal. En caso de que fallezca algún funcionario o empleado, los gastos de inhumación serán costeados por el Municipio, además se pagará a los deudos una cantidad igual al sueldo que disfrutaba por un mes el ociso, en calidad de "pago de marcha". En los casos de muerte de alguno de los CC. Regidores del H. Ayuntamiento y del C. Presidente Municipal, la H. Asamblea en pleno discutirá la aportación económica que deberá hacer el Municipio a los deudos de los expresados funcionarios.

Artículo 9o.—Las asignaciones de este Presupuesto serán destinadas exclusivamente para su objeto, y de ninguna manera se harán transferencias de una partida a otra sin la autorización de la H. Asamblea Municipal.

Artículo 10o.—La Tesorería Municipal al cubrir los sueldos de los empleados y funcionarios no podrá hacerlo por interpósitas personas, pues se requiere para el pago de emolumentos la presencia de los interesados, y solamente en casos verdaderamente especiales, éstos podrán solicitar sus pagos con personas ajenas por medio de carta o documento que acredite al enviado.

Artículo 11o.—Todo pago que se efectue por sueldos, gastos o cualquier otro concepto deberá ser autorizado por el C. Presidente Municipal sin cuyo requisito no podrá cubrirlo la Tesorería Municipal, llevando ésta un registro minucioso con la debida anotación de orden, fecha, número, partida, empleo o asunto por el cual se efectúe el pago, a fin de que en caso necesario se pida la ampliación de las partidas que lo ameriten y pueda llevarse la contabilidad de los Ingresos y Egresos. Tratándose de erogaciones con cargo a las partidas globales, es necesario ordenar expresamente que el interesado estipule claramente en sus facturas o recibos el destino que haya dado al artículo que vendió o el concepto por el cual se hace el pago. A este documento se le llamará "Orden de Pago".

Artículo 12o.—Para la disciplina y buen funcionamiento de las oficinas Municipales, la Secretaría es la única facultada para expedir órdenes de pago, siempre y cuando se reciba orden por escrito del C. Presidente Municipal para el pago de cualquier índole de documento, estando suscritos éstos por las firmas del Presidente Municipal y el Secretario.

Artículo 13o.—Por razones de contabilidad la Tesorería Municipal visará las facturas o recibos que se presenten para su cobro, antes de que se haga la orden de pago, anotándose en los asientos de la Tesorería Municipal el número de la partida sobre la que se cargará el pago, a efecto de que quede revisado y no adolezca de los requisitos que en materia fiscal le corresponden indistintamente a los documentos.

Artículo 14o.—La Tesorería Municipal deberá llevar un control de las Partidas, para que en caso de que éstas lleguen a agotarse, se solicite de la H. Asamblea la ampliación de las mismas; pues en caso de no pedirse con oportunidad y se compruebe extralimitación en lo establecido por esta Ley, se hará responsable al C. Tesorero Municipal.

Artículo 15o.—Los haberes de la Gendarmería, Agentes de Tránsito, peones y trabajadores de Obras Públicas serán ministrados por medio de Papeletas respectivas que formarán en sus Dependencias, las que serán entregadas a la Tesorería Municipal para que el Pagador de esta Oficina efectúe los pagos de acuerdo

con el movimiento de Policía y Tránsito que diariamente rendirá la Inspección General de Policía, informando detalladamente; igual obligación tendrá el Departamento de Obras Públicas respecto de los Peones y Trabajadores que estén prestando sus servicios.

Artículo 16o.—El pago de funcionarios y empleados se efectuará decenalmente; el de trabajadores y peones del Departamento de Obras Públicas semanalmente y el pago de la Gendarmería, Agentes de Tránsito, Comisiones de Seguridad, por quintas.

Artículo 17o.—Los funcionarios y empleados cobrarán sus sueldos por medio de Nóminas que firmarán los Jefes de cada Oficina o Dependencia. Los pagos de emolumentos y sueldos accidentales se cubrirán solamente con órdenes de pago y decenalmente.

Artículo 18o.—Los ingresos que por concepto de ventas, bienes mostrencos, propios reintegros o subvenciones serán recaudados por la Tesorería Municipal, sin que el Tesorero perciba honorarios por este capítulo.

Artículo 19o.—La H. Asamblea Municipal podrá por medio de un Decreto especial otorgar al C. Presidente, facultades de carácter extraordinario cuando lo considere pertinente, y para simplificar la legislación municipal.

Artículo 20o.—El C. Presidente Municipal rendirá trimestralmente al Cabildo informe de su gestión administrativa, pudiendo la H. Asamblea retirarle las facultades de carácter extraordinario si el manejo de la Hacienda Pública o en general de todas las actividades municipales no ha estado apegado a la Ley y a las disposiciones constitucionales.

Artículo 21o.—Para condonaciones cuantiosas y que requieran la intervención de la Asamblea Municipal el C. Presidente someterá a juicio y criterio de ésta si son o no de llevarse a cabo.

(Continuará).

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6435

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1007, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado SAN PEDRO HUAQUILPAN, del Municipio de Zapotlán de Juárez ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de octubre de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de noviembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número

43 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de noviembre de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación de censo agropecuario, habiendo quedado integrado la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Miguel Gómez representante de esa Oficina y Director de trabajos censales, el C. Enrique Barrios de Ríos. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario tuvo lugar el día primero de noviembre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 225, 116 jefes de familia y 223 capacitados. El censo pecuario, está formado por 359 cabezas de ganado mayor y 421 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, 20 grados 59 minutos Latitud Norte y 98 grados 52 minutos Longitud Oeste del Meridiano Greenwich. El clima es templado, la época de lluvias empieza en junio y termina en septiembre y la de heladas en octubre a febrero. Los cultivos principales, son el maíz y la cebada, rendimientos regulares cuando la precipitación de las lluvias es uniforme y la vegetación estéril está compuesta por pirú, nopal, huizache etc. Fincas afectables: Rancho La Vizca, propiedad de los Srs. Pacheco, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Casco y camino	2-00-00 Hs.
Lab. c. mag.	132-00-00 Hs.
Agost. árido	1079-00-00 Hs.
Tepetatla	101-00-00 Hs.
Total	1314-00-00 Hs.

Los propietarios de esta finca, voluntariamente cedieron los terrenos sobrantes a la pequeña propiedad, destinándose una parte a este poblado y la restante para otros poblados que se encuentran en la región.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores y los que obran en el expediente del poblado Nopalpan del Municipio de Epazoyucan, Hgo. la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen.

Considerando Primero.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de San Pedro Huaquilpan, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 223 individuos carentes de tierras que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del citado Reglamento, para que proceda la segunda ampliación de ejidos de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario 686 Nopalpan, del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, es de aceptarse y se acepta, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Agrario en vigor, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente segunda ampliación, y que en dicho mandamiento fueron reservadas como sigue: Del rancho de La Viznaga, 200 Hs 00 As 00 Cs. de agostadero en terreno áridos; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos económicos de la colectividad, así como que no se les conceden terrenos de otras calidades, por la inexistencia de ellos en la región.

Considerando Quinto.—Por lo anterior, se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en expediente del poblado de Nopalpan, Hgo., mismas que sirvieron para aceptar la donación hecha por los propietarios del Rancho de La Viznaga.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Pedro Huaquilpan", del Municipio de Zapotlán de Juárez, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 200 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas hectáreas de terrenos de agostadero árido, que por causa de utilidad pública se tomarán íntegramente del Rancho de La Viznaga, debiendo servir dichos terrenos para los usos económicos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos; en la inteligencia de que no tienen derecho a reclamar indemnización alguna por haber cedido voluntariamente los terrenos que se señalan como afectación:

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que como lo previene el artículo 99 fracción III del Código Agrario vigente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar esta resolución que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Sr. Gral. de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica

La presente es copia al carbón de su original —Pachuca de Soto, 29 de junio de 1939.—

El Sr. de la Com. Agraria Mixta

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ

SECCION ELECTORAL

1449

En Tenango de Doria, Cabecera del Municipio de su nombre, del Estado de Hidalgo, siendo las catorce (14) horas del día veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941) reunidos en la Escuela Municipal de esta Cabecera los Presidentes de Mesas Electorales de los Municipios que forman este Distrito Electoral, bajo la Presidencia del Ciudadano Gabriel Hernández, con su carácter de Presidente de la Primera Casilla de este Municipio y auxiliado por los Ciudadanos Pablo Amador, Rafael Silverio, Efraín González y Melitón Santos como Secretarios y Escrutadores respectivamente conforme a lo que ordena el artículo 31 treinta y uno de la Ley Orgánica Electoral vigente, procediéndose a formar el registro a que se refiere el propio artículo. Inmediatamente y en escrutinio secreto se procedió a la votación para elegir la Mesa Directiva que habrá de presidir esta H. Junta Computadora, la cual por mayoría de votos resultó triunfante, como sigue:

Presidente.....	Ciudadano Ezequiel Mendoza.
Vice-Presidente....	Ciudadano Evaristo Santos.
Secretario.....	Ciudadano Gabriel Hernández.
Secretario.....	Ciudadano Emiliano Huerta.
Secretario.....	Ciudadano Antonio Tenorio.
Secretario.....	Ciudadano José Neri.
Escrutador.....	Ciudadano José Cruz.
Escrutador.....	Ciudadano Pablo Montes.
Escrutador.....	Ciudadano Cayetano Hdez. M.
Escrutador.....	Ciudadano Fidel Islas.

Iniciados los trabajos, se hace costar que los paquetes presentados por los Ciudadanos Presidentes aquí reunidos, se encuentran de acuerdo con lo prescrito en el artículo 33 de la mencionada Ley Orgánica Electoral. En seguida practicada la revisión correspondiente se conoció el resultado del Escrutinio, habiendo triunfado en este propio Distrito Electoral como Diputados Propietario y Suplente, los Ciudadanos Primitivo Vargas y Anastasio Islas respectivamente, con 8,056 ocho mil cincuenta y seis votos, a quienes les fueron expedidas las credenciales a que se refiere la mencionada Ley Electoral en su artículo 38 treinta y ocho y como Gobernador del Estado el Ciudadano José Lugo Guerrero, con igual número de votos. Los dos primeros para el bienio de 1941-1942 mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, y el último para el periodo constitucional comprendido entre los años de 1941-1944 mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y cuatro. Estando presentes los Ciudadanos Odón V. Angeles y José J. Mechado, Representantes General y Distrital respectivamente, de los Candidatos que han resultado electos y no habiendo Representaciones de ninguna otra Candidatura, la Presidencia les interrogó si tenían algo que exponer a lo que ambos Representantes manifestaron, que únicamente exponen su

conformidad en virtud de que los actos que se hacen están estrictamente apegados a la Ley Electoral vigente. Para los efectos del artículo 38 de la invocada Ley, la Mesa Directiva de esta H. Junta Computadora procedió a formar, sellando convenientemente los paquetes que constituyen la elección de Diputados al Congreso Local y al Congreso del Estado y con el oficio de remisión correspondiente se envían a la Secretaría del Congreso del Estado. En el mismo acto y con relación a lo que contiene la parte cuarta del artículo 38 treinta y ocho de la repetida Ley Electoral, envía un tanto de la presente Acta al Ciudadano Presidente Municipal de esta Cabecera, fijando tanto en la puerta de este Local. Con lo que se dio, por terminado el acto, firmándose por la Mesa Directiva.

Ezequiel Mendoza, G. Hernández, E. Santos, Emiliano Huerta, Antonio Tenorio, Montes, J. Cruz, José Neri, Cayetano Hdez. V.—Representante Gral., Odón V. Angeles.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA.

Convócanse personas que se refiere artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles, a diligencia de señores Rosarío Islas que se verificará a las once del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en Periódicos Oficial y Observador. Pachuca, febrero 3 de 1941.—El Actuario, LAS FRANCO.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Declarados enterados, febrero 4 de 1941.—Recibido, febrero 4 de 1941.

DIVERSOS

BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO
SERIES «B»

Hacemos del conocimiento de los Tenedores de Bonos de Caminos del Estado de Hidalgo, SERIES «B», años, 35% semestral, que ha partir del día 10 de marzo próximo venidero, principiaremos a pagar en nuestras Oficinas de la Avenida Francisco I. Madero de esta ciudad, el cupón número 4 de la citada serie, de acuerdo con la escritura de emisión respectiva. México, D. F. a 15 de febrero de 1941.—El Representante Común BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A. Recibido, febrero 24 de 1941.